

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 159

SABADO 5 DE JULIO DE 1947

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Junio de 1947

AÑO XII NUM. 180

Núm. 2.519

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1947 por la que se modifica y amplía el artículo 45 de las Normas por que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo, aprobadas por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1945.

Ilmo. Sr.: La necesidad de garantizar, tanto a los agricultores como a las industriales harineros, la exactitud de los pesos de las distintas partidas de los productos que entreguen o retiren de los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, intervenidos por el mismo, aconseja adoptar medidas con las cuales se consiga la rápida y ejemplar sanción de cualquier infracción que sobre el particular pueda cometerse por los responsables de las pesadas en la recepción o salida de mercancías de los indicados almacenes.

A tal efecto, y estimando que la tramitación de los rápidos expedientillos que dispone el artículo 45 de las Normas por las que se rige el personal del Servicio Nacional del Trigo, aprobadas por Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1945, entrañan una dilación en la aplicación de las sanciones correspondientes, para evitarla, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Siempre que los Inspectores nacionales o provinciales y Jefes provinciales y Jefes comarcales del Servicio Nacional del Trigo visiten los almacenes del mismo, procederán, como primera providencia a comprobar la exactitud de las básculas que en éstos se encuentran, y tan pronto observen deficiencia en el funcionamiento de ellas, procederán a levantar el acta correspondiente, la cual será cursada a la Jefatura Provincial a que pertenezca para que por el Jefe provincial se proceda a la inmediata separación del Servicio del Jefe del Almacén, con pérdida de todos sus derechos presentes y futuros.

Artículo segundo.—Teniendo en cuenta que el artículo 45 del Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 dispone que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, con plena responsabilidad y atribuciones, respondan de la buena marcha del servicio en sus respectivas demarcaciones, a fin de que dicha responsabilidad se exija de manera efectiva en lo referente al funcionamiento de los almacenes en sus provincias; dichos Jefes provinciales, tan pronto tengan sospechas, a su juicio fundadas, de que la actuación de un jefe de Almacén cualquiera no se ajusta exactamente a la probidad, honradez corrección y buena fe que ha de exigirse a todo servidor público que administra o custodia bienes ajenos, y en consecuencia no responde a la confianza depositada en el mismo por sus superiores, procederá a separar inmediatamente del servicio al jefe del Almacén incurrido en tal sospecha; con pérdida para el mismo de todos sus derechos presentes y futuros anejos al cargo.

Artículo tercero.—Los Jefes provinciales, tan pronto procedan a separar a algún jefe de Almacén por los motivos indicados en alguno de los artículos anteriores, sin necesidad de incoar rápido expedientillo, darán cuenta inmediata por escrito confidencial y reservado al Delegado Nacional del Servicio del Trigo, de las razones y fundamentos que hayan motivado la separación del jefe de Almacén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 23 de Junio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

JEFATURA NACIONAL DE MADRID

Núm. 2.559

Expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «Casalilla» del término municipal de Espejo.

Por el Instituto Nacional de Colonización se ha iniciado la tramitación

del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la totalidad de la finca «Casalilla», del término municipal de Espejo y propiedad de la Excm. Sra. D.ª Angela Téllez de Girón y Estrada, Duquesa de Gandía.

La descripción de la superficie cuya expropiación se pretende es la siguiente: Finca denominada «Casalilla» de 464 Has. de extensión, que linda al Norte con el Cortijo «Triángulo», de esta hacienda, con otras hazas del rüedo como «Dehesilla del Retamar», con «Hazas del Chaparral» y con la vereda que de San Roque baja al Río Guadalquivir; al Este con el Cortijo de «El Retamar», de esta hacienda; al Sur con el plantonar de esta misma hacienda, llamado «El Terrero» y con la vereda llamada de los Olivares, y al Oeste con el camino que va de Espejo a Montilla.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de Expropiación de Fincas Rústicas de fecha 27 de Abril de 1946 y para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid 1 de Julio de 1947.—El Director general, F. Montero.

Núm. 2.560

Expediente de expropiación Forzosa por causa de Interés Social de la finca «Bañuelos Altos», del término Municipal de Espejo.

Por el Instituto Nacional de Colonización se ha iniciado la tramitación del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la totalidad de la finca «Bañuelos Altos», sita en el término municipal de Espejo y propiedad de la Excelentísima Sra. D.ª Angela Téllez de Girón y Estrada, Duquesa de Gandía.

La descripción de la superficie cuya expropiación se pretende, es la siguiente: Finca denominada «Bañuelos Altos» de 317 Has. de extensión, que linda al Norte con los Cortijos «Bañuelos Bajos» y «Tejadilla», de esta hacienda, al Sur con el camino que va de Espejo a Montilla con el plantonar de «Bañuelos», con el olivar del «Montecillo» y con el camino de Cabra a Córdoba; al Es-

te con el Cortijo «Tejadilla», con hazas del «Ruedo» y con los trances «Carneros» de esta hacienda y con el camino de Espejo a Montilla, y al Oeste con el Cortijo de «Bañuelos Bajos».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de Expropiación de Fincas Rústicas de fecha 27 de Abril de 1946 y para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes en defensa de su derecho.

Madrid 1 de Julio de 1947.—El Director general, F. Montero.

Núm. 2.561

Expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «Ruedos», del término municipal de Espejo.

Por el Instituto Nacional de Colonización se ha iniciado la tramitación del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la totalidad de la finca «Ruedos», sita en el término municipal de Espejo y propiedad de la Excm. Sra. D.ª Angela Téllez de Girón y Estrada, Duquesa de Gandía.

La descripción de la superficie cuya expropiación se pretende es la siguiente: Finca conocida por «Ruedos», de Espejo, propiedad de la Excelentísima señora Duquesa de Osuna, de 58 Has. de extensión, que comprende las suertes de «Cerro de la Horca», «Cagancho», «Carnero», «Cahiz de San Sebastián», «Pozo del Torogil», «Beleñas», «Cendajo de Beleñas» y «Triángulo».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de Expropiación de Fincas Rústicas de fecha 27 de Abril de 1946 y para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid 1 de Julio de 1947.—El Director general, F. Montero.

Núm. 2.562

Expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la finca «Era Chinchilla» del término municipal de Espejo.

Por el Instituto Nacional de Colonización se ha iniciado la tramitación del expediente de expropiación forzosa por causa de interés social de la totalidad de la finca «Era Chinchilla» del término municipal de Espejo y propiedad de la Excelentísima Sra. D.<sup>a</sup> Angela Téllez de Girón y Fernández de Córdoba, Duquesa Viuda de Almenara Alta.

La descripción de la superficie cuya expropiación se pretende, es la siguiente: Finca denominada «Era Chinchilla» de 225 Has. de extensión que linda al Norte con el Cortijo haceado de «Montefrío Alto», con el Cortijo «Nuevo» de los herederos de don Vicente Casado, y con la «Dehesa de Cabriñana» de esta herencia; al Sur y Este con el Cortijo «Aljibe» de esta herencia, y al Oeste con el camino que va a Montefrío y tierras haceadas del mismo Cortijo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo tercero de la Ley de Expropiación de Fincas Rústicas de fecha 27 de Abril de 1946 y para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda la propiedad y quien directamente se sienta afectado, formular las alegaciones y aportar las pruebas que estime convenientes en defensa de su derecho.

Madrid 1 de Julio de 1947. — El Director General, F. Montero.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.521

Con esta fecha se concede autorización por este Gobierno Civil al vecino de Rute don José María Gómez de Aranda y Roldán, para que durante un plazo de dos meses, pueda colocar preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «Los Brosques», de dicho término municipal, para exterminar los animales dañinos existentes en ella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 30 de Junio de 1947. — El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 2.568

### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 30 del pasado mes, acordó aprobar un proyecto de ensanche DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUADAJÓZ EN CASTRO DEL RIO, cuyo presupuesto de contrata asciende a 183.014'67 CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CATORCE PESETAS CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS y que su ejecución se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de

septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 2 de Julio de 1947. — El Presidente, Enrique Salinas.

## HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.570

### ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintinueve de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de AGOSTO próximo.

Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

## Comisaría de Recursos Zona Sur

Núm. 2.525

Normas para la terminación de la campaña de refinación de aceites de oliva superiores a cinco grados.

Fijado por esta Comisaría, mediante normas publicadas para tal fin, los plazos para el cierre de la Campaña de molturación y almacenamiento en las distintas provincias de la Zona Sur, quedan por dictar otras para la terminación de la refinación de aceites de oliva superiores a cinco grados, cuyos resultantes han de quedar a disposición de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su acoplamiento a los cupos especiales que se libren para tal fin.

Es deseo de esta Comisaría que la refinación de dichos aceites quede terminada antes del día 15 de Julio próximo, con objeto de poder disponer del refinado con la urgencia que requieran las necesidades nacionales, para cuya consecución ha tenido a bien ordenar lo siguiente;

Primero. — Todos los aceites de oliva de más de cinco grados actualmente declarados y los que aun se puedan producir en almazaras que estén molturando, deberán quedar refinados antes del día 15 de Julio próximo.

Segundo. — Los señores refinadores que posean existencias de dichos aceites comunicarán a la Inspección provincial de esta Comisaría que correspondan, antes de fin de junio, las dificultades con que tropezasen para terminar la refinación en el plazo indicado.

Tercero. — A la vista de la exposición de los inconvenientes que aduzcan los señores refinadores, la Inspección concederá, si procede prórroga del plazo fijado.

Cuarto. — Los aceites de más de cinco grados que aún hayan de adjudicarse se destinarán necesariamente a refinadores que puedan tratarlos dentro del plazo marcado.

Quinto. — Cuando esta Comisaría de Recursos expidió las tarjetas de compra para almacenamiento de la actual campaña, consignó en la de los almacenistas refinadores que podían adquirir aceites finos corrientes y de más de cinco grados, y en las de almacenistas no refinadores, finos y corrientes solamente; por tanto, ningún almacenista que no tenga la condición de refinador a la vez, puede poseer existencias de aceites refinables, pero si acaso las tuviese vendrá obligado a entregarlas a un refinador al precio que marca la Circular 603 para los aceites refinables.

Sexto. — Los aceites refinados resultantes serán adjudicados forzosa-mente por esta Comisaría de Recursos con destino a cupos librados con tal objeto por la Superioridad.

Córdoba 28 de Junio de 1947. — El Comisario de Recursos, P. D., El Inspector Provincial, J. Pérez Ortega.

## Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 2.580

Cédula para la notificación de embargo de Fincas Pueblo de Espejo. — Zona de Castro del Río. — Provincia de Córdoba.

— Contribución Urbana. — Años de 1939 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Grl. Sáez de Buruaga, marcada con el número 8 que linda por la derecha entrando con la número 6 propiedad de Emilio Lucena Reyes; y por izquierda con la número 10 de los Hnos. de José Bernardo Alcaide; figurando con un líquido imponible de pesetas 168'75.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 25 de Febrero de 1947. — El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Pablo Navarro Moral y Hermanos.

Núm. 2.581

Cédula para la notificación de embargo de fincas Pueblo de Espejo. — Zona de Castro del Río. — Provincia de Córdoba.

— Contribución Urbana. — Años de 1941 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Grl. Sáez de Buruaga, marcada con el número 9, que linda por la derecha entrando con la número 9, duplicado, propiedad de Antonio Casado Ruiz; (figuro) digo, y por la izquierda con la número 74.<sup>o</sup> de Fuensanta Torres Delgado; figurando con un líquido imponible de 87'50 pesetas.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inme-

diatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la ley de Hipotecaria.

Espejo a 19 de Febrero de 1947. — El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. D. José Tamajón Córdoba.

Núm. 2.582

Cédula para la notificación de embargo de Fincas

Pueblo de Espejo. — Zona de Castro del Río. — Provincia de Córdoba. — Contribución Urbana. — Años de 1939 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Grl. Sáez de Buruaga, marcada con el número 11, que linda por la derecha entrando con la número 11 duplicado propiedad de Salvador Gómez Medina y por la izquierda con la 9 duplicado de Antonio Casado Ruiz; figurando con un líquido imponible de pesetas 112'50.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 19 de Febrero de 1947. — El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. don Antonio M. Gómez Medina.

Núm. 2.583

Cédula para la notificación de embargo de Fincas

Pueblo de Espejo. — Zona de Castro del Río. — Provincia de Córdoba. — Contribución Urbana. — Años de 1940 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido V. embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la C. Grl. Sáez de Buruaga marcada con el número 11 duplicado, que linda por la derecha entrando con el número 13 propiedad de José Zamorano Jurado y por la izquierda con el núm. 11 de Antonio M. Gómez Medina, figurando con un líquido imponible de pesetas 112'50.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Espejo a 19 de Febrero de 1947. — El Agente Ejecutivo, C. Jiménez.

Sr. D. Salvador Gómez Medina.

Núm. 2.584

Cédula para la notificación de embargo de Fincas

Pueblo de Espejo. — Zona de Castro del Río. — Provincia de Córdoba. — Contribución Urbana. — Años de 1943 al 45.

Por la Agencia Ejecutiva de Ha-

cienda de esta localidad, le han sido embargadas con esta fecha por débito de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Una casa en la calle Gil Sáez de Buruaga, marcada con el número 32, que linda por la derecha entrando con la número 30 propiedad de Juan Gracia León, y por la izquierda con la número 34, de Cristóbal Jurado Díaz; figurando con un líquido imposible de pesetas 150.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva de embargo así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y en caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Espejo a 25 de Febrero de 1947.—El Agente Ejecutiva, C. Jiménez.—Señora Doña Teresa Pino Castro.

### Junta Municipal del Censo Electoral

#### LA RAMBLA

Núm. 2.604

Copia certificada del acta de la sesión celebrada para la designación de Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos e Interventores de las Mesas de las Secciones electorales de este término municipal para la votación de Referéndum.

Don Ricardo Aguilar Escribano, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el corriente año por la referida Junta, se halla la de designación de Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos e Interventores de las Mesas electorales, que literalmente dice así:

En La Rambla a 24 de Junio de 1947, siendo la hora de las once y previa citación en la forma que disponen los artículos 13 y 17 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se reunieron en sesión pública en el local de la misma los señores Vice-Presidente, don Rafael Lucena Estrada; Vocales, don José Jiménez C. de los Cobos, don Lucas Lucena Aguilar, don Rafael C. de los Cobos Lucena, don Rafael García Saro y don Manuel Muñoz Moreno, que constituyen la mayoría de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de proceder, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 y siguientes del Decreto de 8 de Mayo de 1947, a la designación de Presidentes, Adjuntos y suplentes respectivos e Interventores de las Mesas electorales de las Secciones de este término municipal para la votación que ha de tener lugar el día 6 de Julio próximo, sometiendo a Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley que fija las normas para la Sucesión en la Jefatura del Estado.

Abierta la sesión, procedió la Junta a verificar la designación de que se trata, efectuando, conforme se determina en el artículo 13 del mencionado Decreto, el sorteo de las correspondientes listas de electores propuestos afectos a los grupos A), B) y C) del artículo 8.º, y en su virtud la Junta acordó quedaban designados en este acto para dichos cargos los electores que a continuación se expresan:

También se acordó designar Interventores a los siguientes señores, únicos que lo han solicitado: Por la 1.ª Sección a Diego Gil Pedraza y Antonio de Paz Aguilar; 2.ª, Leonar-

do Jurado Jiménez y José Gómez Ciriá; 3.ª, Cándido Gómez Fernández y Angel Villegas Saro; 4.ª, Manuel Rodríguez Moreno y José Ferreras Gómez; 5.ª, Bartolomé Soto Luque y Juan Pozuelo Raynaud; 6.ª, Francisco Fernández Jurado y José Fernández Fernández; 7.ª, Manuel Alcántara Navarrete y Rafael Cruz Río, y 8.ª, Juan R. García y Aurelio Criado Ortiz.

Distrito único.—Sección 1.ª

Presidente, don Juan B. Cabello Alvarez; Suplente, don Joaquín Jiménez C. de los Cobos.

Adjuntos, don Angel Gómez Ruiz y don Manuel Acosta Ramírez; Suplentes, don Manuel Quero Rivera y don Cristóbal Agüera Navarrete.

Sección 2.ª

Presidente, don Francisco Codina Bueno; Suplente, don José Fernández Aguilar.

Adjuntos, don José Márquez Prieto y don Mateo Maya Barrios; Suplentes, don Julián Pedraza Ruiz y don Fernando Ortiz Montero.

Sección 3.ª

Presidente, don Antonio Moreno Manso; Suplente, don Alfonso Muñoz Gálvez.

Adjuntos, don Cándido Gómez Rojas y don Rafael Fernández Aguilar; Suplentes, don Antonio León Arroyo y don Antonio Fernández Alcaide.

Sección 4.ª

Presidente, don Francisco Aljama Crespo; Suplente, don Francisco Aljama Gómez.

Adjuntos, don José Gandullo Acosta y don Lucas Luque Muñoz; Suplentes, don Joaquín Rot Salado y don Antonio Páez Lozano.

Sección 5.ª

Presidente, don Leopoldo Gamero Salamanca; Suplente, don José Rojas Moreno.

Adjuntos, don Manuel Palma del Moral y don José García Rojas; Suplentes, don Narciso Polonio Espejo y don Rafael Gómez Luque.

Sección 6.ª

Presidente, don Pascual Arroyo Muñoz; Suplente, don Manuel Luque Doblaz.

Adjuntos, don Joaquín Aguilar Osuna y don José Mohedano Hens; Suplentes, don Francisco Arroyo Rojas y don Francisco Pedraza Martínez.

Sección 7.ª

Presidente, don Joaquín Alcántara Navarrete; Suplente, don Rafael Díaz Arroyo.

Adjuntos, don Juan Bonilla Reyes y don Francisco Torres Gamero; Suplentes, don Manuel Campos Pedraza y don Mariano Torres Moreno.

Sección 8.ª

Presidente, don Antonio Alguacil Domínguez; Suplente, don Antonio Alvarez Montes.

Adjuntos, don Fernando Ariza Lovera y don José Cabello Reyes; Suplentes, don Antonio Cabello Prieto y don Juan Cubero Rosal.

Por último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 8 de Mayo de 1947, se acordó publicar por Edicto, en el tablón de anuncios, el resultado de las anteriores designaciones y que se comuniquen a los interesados, mediante oficio, haber sido nombrados para los cargos que se indican.

Y se dió por terminado el acto, extendiendo yo, el Secretario, la presente acta, que firman todos los señores asistentes, de que certifico.—Rafael Lucena Estrada.—José Jiménez.—Lucas Lucena.—R. Cabello de los Cobos.—Rafael G.ª Saro.—Ma-

nuel Muñoz.—Ricardo Aguilar.—Todos rubricados.

Es copia exacta del acta original a que me remito. Y para que conste y a los efectos acordados, la extiendo por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en La Rambla a 24 de Junio de 1947.—Ricardo Aguilar.—V.º B.º: El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Rafael Lucena.

## Ayuntamientos

### BAENA

Núm. 2.594

#### Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por la Comisión Permanente del muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesiones de veinticuatro de Mayo último y dos del actual, se saca a pública subasta la venta de un coche automóvil de turismo, Marca Chevrolet, de cinco asientos, dieciséis H. P., número 3650049 de fabricación del motor, Matrícula C. O. 3026 propiedad de este Ayuntamiento, en el estado que actualmente se encuentra, con arreglo al pliego de condiciones, cuyo extracto se publica a continuación:

#### OBJETO DE LA SUBASTA

Es objeto de la presente subasta, la enajenación del coche automóvil de turismo marca Chevrolet, anteriormente reseñado.

Dicha subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo quinto en el Salón de Sesiones de esta Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil de haberse cumplido veinte también hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por precio o tipo, al alza, de diez mil pesetas, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito y extendidas en papel del Timbre de la clase sexta, al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir la subasta relativa a la venta del coche automóvil de turismo marca Chevrolet, propiedad del Ayuntamiento de Baena, a que dicho pliego se refiere, ofrece por el citado vehículo la cantidad de..... (la cantidad en letra) aceptando y comprometiéndose a cumplir dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza, la cantidad de dos mil pesetas a que asciende el veinte por ciento del importe del tipo mínimo de licitación, cuyo resguardo acompañará por separado a toda proposición que se presente a la mesa durante el plazo de media hora que señale al efecto.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acuerdo de aprobación del remate y adjudicación, abonará en la Depositaria del Ayuntamiento el importe de la cantidad ofrecida en su escrito de proposición, y si no lo hiciera quedará rescindido el contrato, con las consecuencias que expresa el artículo veintinueve del Reglamento de Contratación Municipal.

Cumplida la condición inmediata anterior, se hará entrega del coche y su documentación, al rematante, en unión de la documentación prevenida en el artículo diecinueve del Reglamento, para formalización del contrato.

Los poderes que puedan presentarse, serán bastanteados por el Secretario Letrado de la Coporación.

El pliego de condiciones y vehículo estarán de manifiesto, durante las horas de oficina y plazo de subasta, en la Secretaría municipal y adecuada dependencia de los bajos de esta Casa Consistorial, respectivamente.

Baena a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 2.382

El Alcalde de esta ciudad hace saber:

Que la cobranza en período voluntario, del derecho o tasa, por prestación de servicio de alcantarillado, rejías y canalones, en sus cuotas anuales, y repetivas al presente ejercicio, tendrá lugar en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, por plazo de un mes, contados desde el día 23 del corriente, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por 100, el próximo día 2 de Agosto sin mas notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 21 de Junio de 1947.—Firma ilegible.

### ADAMUZ

Núm. 2.595

Terminado por la Junta Especial a que se refiere el apartado e) del artículo 451 del Estatuto Municipal el reparto de cuotas por conciertos particulares, para el consumo en la zona libre de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de aparecer publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones o reparos pertinentes por los contribuyentes interesados.

Adamuz a 30 de Junio de 1947.—Firma ilegible.

### CABRA

Núm. 2.596

El Alcalde de esta ciudad, hago saber:

Que aprobado por la Comisión municipal Gestora que presido en sesión celebrada ayer, un Proyecto de Presupuesto municipal extraordinario formado por esta Alcaldía para la construcción de un Grupo de doce viviendas ultrabarratas en los terrenos del «Juego de Pelota» en el barrio de la Villa de esta ciudad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles el expediente incoado al efecto, conforme determina el artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes las personas y entidades que enumera el artículo 228 de referido Decreto y por los motivos a que se refiere el número 3.º del artículo 241 del mismo.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 2 de Julio de 1947.—Firma ilegible.—Por mandado de SS.<sup>a</sup> El Secretario, Firma ilegible.

## JUZGADOS

### BAZA

Núm. 2.343

#### Cédula de citación

José Bueno Yeste, de 20 años de edad, soltero, albañil, natural de Andujar, domiciliado en calle Dulce Jesús, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la práctica de diligencias en el sumario 62-945, sobre lesiones.

Y para que conste y sirva de citación expido la presente que firmo en Baza a 16 de Junio de 1947.—El Secretario, firma ilegible.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.155

El Juez de Instrucción del partido.

Por el presente y en el sumario que instruyo con el número 39 del corriente año sobre sustracción de la caballería que se reseñará, he acordado hacer el ofrecimiento de causa que preceptua el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al que se considere perjudicado citándole para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a hacerse cargo del semoviente previa justificación de su propiedad.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de Junio de 1947.—P. Escribano.—El Secretario, J. García.

#### Reseña

Burra rucia clara de unos quince años de un metro y veinte centímetros de alzada con manos y patas blancas, cola casi negra, accidentales pequeños en costillar izquierdo por efecto de la albarda, con rodilleras.

Núm. 2.195

Antonio Baena González, natural y vecino de Puente Genil hijo de Antonio y de Concepción, de 20 años, soltero, del campo, sin instrucción, de mala conducta, comparecerá en este Juzgado en término de decimo día para constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta en la causa número 120 de 1946 por el delito de hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión de referido penado que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en el arresto correspondiente.

Aguilar de la Frontera 11 de Junio 1947.—P. Escribano.

### LOJA

Núm. 2.169

Don Manuel Chamorro Sola, Juez de Instrucción interino de Loja y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 8-947 por hallazgo de un niño varón, de unos 3 a 4 meses de edad aproximadamente, pelo rubio oscuro, tez morena, ojos negros grandes, nariz normal a su edad, estatura setenta y cinco centímetros y sin ninguna seña particular, en el sitio conocido por Ventorrillo de la Juanela, de este término, sobre las veinte y dos horas del día 27 de Enero último, por Elías Luque Lu-

cena, envuelto en ropas propias de su edad y junto a otro envoltorio conteniendo más ropas, un frasco de colonia y otro de polvos de talco, en el que, por providencia de hoy he acordado reproducir el presente a fin de que tenga conocimiento de ello quienes le interese y a los debidos efectos.

Dado en Loja a 31 de Mayo de 1947.—Manuel Chamorro.—El Secretario, Eduardo Castellano.

### CORDOBA

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 683-46, por estafa contra Francisco García Moret, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo, actual cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco García Moret a la pena de diez días de arresto menor en la Prisión Provincial de esta capital; indemnización a don Luis Buendía Simón en la cantidad de doscientas veinte pesetas en que fué estafado por diez días de hospedaje y pago de las costas de este procedimiento y por encontrarse el mismo en ignorado paradero, notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en los BOLETINES OFICIALES de Barcelona, Valencia y esta capital. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé.—V. Merino.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947.—V. Merino V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 588-46, por hurto, contra Francisco Alcalá Vallejo y Manuel Aliño Bellido, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo actual, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco Alcalá Vallejo y Manuel Aliño Bellido a la pena de diez días de arresto menor a cada uno y abono de las costas de este procedimiento de por mitad por haber sustraído habas verdes, las cuales le fueron intervenidas por la Guardia Civil de la Electro Mecánica de esta capital y devueltas al propietario y por encontrarse los mismos en ignorado paradero, notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Publicación.—Dió publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé.—V. Merino.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los inculcados e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947.—V. Merino V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal M. Camacho.

Num. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 803-46, por lesiones mutuas, contra Juan Cervilla Arrastio y José Silveria Caballero, se ha dictado sentencia con fecha diez de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Juan Cervilla Arrastio y a José Silveria Caballero a la pena de 10 días de arresto menor a cada uno, reprensión privada y abono de las costas de este procedimiento de por mitad por haberse lesionado mutuamente y por encontrarse en ignorado paradero el primero notifíquesele la presente por medio del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé.—V. Merino.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Cervilla Arrastio e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947.—V. Merino, V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.138

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta Capital.

Doy fé: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el expediente número 795-46, por lesiones contra Manuela Fernández Fernández, se ha dictado sentencia con fecha ocho de Mayo actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Manuela Fernández Fernández a la pena de diez días de arresto menor, reprensión privada y abono de las costas de este procedimiento por haber lesionado a Manuel Moreno Capilla y

por encontrarse en ignorado paradero la misma, notifíquesele la presente por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla y de esta Ciudad.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

Publicación: Dió y publicó la anterior sentencia el Sr. Juez Municipal que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Secretario, doy fé.—V. Merino.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la inculpada e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Sevilla y esta Ciudad, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Córdoba a 10 de Mayo de 1947.—V. Merino.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 2.191

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Primera Instancia e Instrucción en funciones de Juez municipal número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita diligencias bajo el número 316 de 1947, por lesiones a Benito Romero Rodríguez, de 62 años de edad, de estado casado, de profesión empleado, con domicilio en Sevilla, calle Alvarez Quintero número 41, principal, hoy en ignorado paradero por el presente se cita a dicho lesionado, para que en el término de diez días a contar desde que esta inserción aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y Sevilla, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero 17. (Gondomar) para ser oído en dichas diligencias, privándole que de no comparecer se preparará el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que conste y surta sus efectos en la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente en Córdoba a 8 de Junio de 1947.—Miguel Camacho—El Secretario, Firma ilegible.

### POZOBLANCO

Núm. 2.205

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de diez y ocho años, rucia oscura, mediana y con una calza en la pata izquierda y lunares blancos en el espinazo, robada la noche del 24 al 25 del pasado mes de Abril de la cuadra existente en la finca denominada Cuatro Corrientes término de Añora y propia de Pedro González del Rey y de ser habida se puse a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición así como a la detención de los señores Juan Carrasco Castillo, natural de Córdoba y vecino de Montilla, domiciliado en calle Fuente y Manuel López Heredia, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en Vista Alegre y de llevarse a efecto la misma quedarán en prisión a disposición de este Juzgado, pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 44 de 1947.

Dado en Pozoblanco a 10 de Junio de 1947.—Pascual Ruiz.—El Secretario, Luis Etcheverría.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA